



Poder Judicial de la Nación

**CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X**

**SENT.INT. 3 - 2      EXPTE. N°: 27.917/2016 (69.098)**

**JUZGADO N°: 19      SALA X**

**AUTOS: “AYALA, JORGE ADRIAN C/ ART INTERACCION  
S.A. S/ ACCIDENTE - LEY ESPECIAL”**

Buenos Aires, en la fecha registrada en el SGJ Lex100

VISTO:

El recurso extraordinario federal deducido por  
Prevención ART S.A. que mereciera réplica de la contraria.

Y CONSIDERANDO:

I.- Es de destacar que, en el caso, no se trata de  
ninguno de los tres supuestos previstos en el art. 14 de la ley 48.

II.- En su memorial la recurrente enumera una  
presunta postergación de los derechos de propiedad; defensa en  
juicio; debido proceso y principio de congruencia (arts. 17 y 18 de la  
Constitución Nacional), cuestión que no vislumbra el Tribunal. Esta  
Sala se ha expedido al respecto en numerosas ocasiones, pues no  
basta una mera mención a los derechos constitucionales  
presuntamente postergados para que la cuestión federal o  
constitucional se encuentre presente y habilite la vía extraordinaria,  
máxime cuando se pretenden atribuir las mentadas violaciones por  
una sentencia conforme a los principios de razonabilidad y legalidad  
emanados de la Norma Fundamental (arts. 18, 19, 28, 75 inc. 22 CN  
y 8.1 y 25 CADH).

Tampoco se advierte la arbitrariedad inferida, por  
cuanto el recurrente se limita a disentir con la interpretación que ha  
efectuado este Tribunal con relación a cuestiones de hecho y prueba  
y de derecho común –no federal- y procesal.





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL  
TRABAJO - SALA X

III.- Es por ello que los temas involucrados no habilitan la instancia de excepción, conforme la inveterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que, por lo conocida y reiterada, se torna innecesario precisar.

Por todo ello, el Tribunal RESUELVE: 1) Denegar el recurso extraordinario federal deducido por Prevención ART S.A; 2) Imponer las costas de la incidencia a la recurrente vencida (arts. 68 y 69 CPCCN) a cuyo efecto regúlense los honorarios de los intervinientes en el 10% de lo que le corresponda percibir a cada uno de ellos por las tareas cumplidas en las instancias ordinarias; 3) Cópiese, regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el art. 1 de la ley 26.856 y con la Acordada de la CSJN N° 15/2013 y devuélvase.

ANTE MI:

DGQ

